

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL-0085/2007.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que divide en Cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza.

Ref. : Exp.0574
Of. 000891 del 23 de marzo de 2007.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

Primero: Se trata de un proyecto de Ley sometido por el senador Francisco Domínguez Brito, Senador de la República por la Provincia Santiago en fecha 20 de marzo de 2007.

Segundo: El proyecto busca dividir en dos cámaras el distrito judicial de Constanza.

Análisis del proyecto

Analizado lo referente a su pertinencia constitucional, técnica, legal y lingüística, entendemos que el proyecto le es aplicable elementos técnicos de ordenamiento sistemático del mismo.

1. Sugerimos enumerar los considerandos, en secuencia decimal: *Primero, segundo...* así se podrán identificar los mismos con mayor precisión.

2. El tercer visto del proyecto, al referirse a la constitución, posee un mayor rango, por lo tanto, atendiendo a la colocación y adecuación de los vistos, que deben ser ascendentes, colocando los más importantes primero, sugerimos colocar este visto como visto 1.
3. La fecha del visto 2 esta mal empleada, sugerimos corregirla, es 12 de mayo de 1997.
4. En el artículo 1 se empleo la palabra **tribunal**, el conjunto de normas jurídicas sobre la materia la llama *Juzgado*, sugerimos una nueva redacción del artículo 1 que diga como sigue:

Artículo 1. El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza queda dividido en dos (2) cámaras:

- 1) ***Una Cámara Civil, Comercial y Laboral y***
- 2) ***Una Cámara Penal.***

5. Dado que con la división en cámaras del Juzgado objeto de estudio se genera una carga pecuniaria al Estado y atendiendo a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 115 el cual reza: *No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año, y de estas quede en el momento de la publicación de la ley una proporción disponible suficiente para hacerlo.* Sugerimos agregar un artículo referente a provisión de fondos para le ejecución de la ley, que diga de la siguiente forma:

Artículo 3. Los fondos para la ejecución de la presente Ley, provienen de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

6. A partir de que, para su rápida entrada en vigencia y aplicación, toda ley debe estatuir su fecha de entrada en ejecución, sugerimos agregar un artículo, que será el 4, que diga de la siguiente forma.

Artículo 4. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Analizados los demás aspectos, sugerimos a la comisión abocarse a su estudio, pudiendo acoger las observaciones antes vertidas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa